BASES

Primera: Requisitos de los aspirantes.

- a) Ser español, o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la U. E. según lo establecido en el art.1 de la Ley 17/93. En este caso los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del idioma español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber cumplido los 65 años en la fecha que finalice el plazo de admisión de instancias.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño normal de las funciones del cargo. A tal efecto quienes superen las pruebas, serán sometidos a reconocimiento por los servicios Médicos Municipales.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- e) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios o equivalente.

Segunda: Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base primera de la convocatoria, se dirigirán al Sr. Presidente del Instituto Municipal de Servicios de La Manga del Mar Menor y se presentaran en el Registro General de este Organismo, especificando que es para los puestos de Ayudante Jardinero del Instituto Municipal de Servicios de La Manga del Mar Menor.

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud los documentos justificativos de reunir los requisitos, así como los de los méritos alegados para la fase de concurso. Estos deberán, en caso de no ser los originales, compulsarse debidamente en la sección de Personal del Instituto Mcpal. de Servicios de La Manga del Mar Menor.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales a partir de la publicación de las bases de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Tercera: Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de admisión de instancias, el Presidente aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de 3 días naturales a efectos de reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese formulado reclamación alguna, pasará la lista provisional a ser definitiva, sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario, las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que se hará pública.

Cuarta: Tribunal.

El Tribunal Calificador del Concurso-oposición, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El del Instituto Municipal de Servicios o miembro del mismo en quien delegue.

Vocales

- Dos Vocales componentes del Consejo Rector del Instituto.
 - El Director del Instituto.
 - El Encargado General del Instituto.

Vocal Secretario: El que lo sea del Instituto o Funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto

Quinta: Fases del proceso selectivo.

Tendrá tres fases:

- A. Concurso de méritos:
- Por años de servicios prestados como funcionario, interino o contratado laboral, en puestos de iguales o similares características técnicas y exigencias de titulaciones iguales a las exigidas en la convocatoria, 1 punto por año.

La puntuación máxima será de 4 puntos.

B. Oposición: Constará de las siguientes pruebas:

Ejercicio único: Prueba práctica a determinar por la Comisión de Selección y relativa a la categoría profesional del puesto a desempeñar.

Se calificará de 0 a 10 puntos, necesitando un mínimo de 5 puntos en esta fase para pasar a la siguiente.

C. Entrevista opcional: Para el caso de que el número de aspirantes que hayan superado las fases anteriores fuese superior al número de plazas convocadas. Consistirá en la valoración de los aspectos personales y profesionales de los aspirantes y se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

Sexta: Calificación.

La calificación se hará de acuerdo con la puntuación prevista en la fase de concurso a la que se sumará la fase de oposición y la de la entrevista, si procede, que constituirá la calificación definitiva.

Séptima: Nombramiento de los aspirantes.

Realizada la calificación definitiva de los aspirantes en el concurso-oposición, el tribunal la hará pública por orden de puntuación y propondrá al Presidente para su nombramiento al aspirante que haya obtenido las mayores puntuaciones, sin que pueda hacerse propuesta a favor de más aspirantes que número de plazas vacantes convocadas.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para la suscripción de contrato.

Octava: Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes bases, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Cartagena, 6 de agosto de 2002.—El Presidente, José Cabezos Navarro.

Cartagena

10784 Aprobación definitiva del Plan Parcial Sector P-3 en Cabezo Beaza.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veinticuatro de julio de dos mil uno, se adoptó el acuerdo de apropiación definitiva del Plan Parcial Sector P-3 en Cabezo Beaza.

«ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL SECTOR P-3 EN CABEZO BEAZA.

4.- ORDENANZAS REGULADORAS

4.0.- CONSIDERACIONES GENERALES.

4.0.1.- INTRODUCCIÓN.

El Plan del cual forman parte las presentes Ordenanzas, tiene la consideración de Plan Parcial de Ordenación, en desarrollo de las determinaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena, con el contenido y alcance previsto en el Texto Refundido de la vigente Ley del Suelo y sus Reglamentos.

Estas Ordenanzas tienen por objeto establecer las determinaciones precisas para la legal ejecución y edificación del Plan Parcial.

Para su redacción se tiene en cuenta, como criterios básicos, la flexibilidad de adaptación a requerimientos posteriores y al desarrollo del Plan Parcial, dentro de unos límites que garanticen sus previsiones y mantengan el carácter del conjunto.

Las presentes Ordenanzas desarrollarán los aspectos contenidos en el artículo 61. del Reglamento de Planeamiento. Su vigencia será igual a la del Plan Parcial al cual documentan y siempre y cuando no se contradigan con disposiciones de rango superior.

Su modificación y adaptación, en su caso, se realizará cuando la Ley en materia de planeamiento urbanístico así lo disponga en función de la situación física y jurídica del Plan.

Cuantas veces se empleen los términos y definiciones que estas Ordenanzas establecen, tienen el sentido que taxativamente aquí se establece y son de obligada utilización en todo documento que desarrolle este Plan Parcial.

4.0.2.- EJECUTORIEDAD Y EFECTOS.

El Ayuntamiento y los particulares, promotores o propietarios presentes o futuros, quedan vinculados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas, así como a los restantes documentos del Plan Parcial.

Cualquier acto en materia urbanística que a partir de la aprobación definitiva del Plan Parcial, se realice dentro de su ámbito tendrá que ajustarse a las Ordenanzas que le afecten.

Con carácter general, los efectos de las presentes Ordenanzas serán los establecidos en la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

4.0.3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Será el establecido por la vigente Ley del Suelo para este tipo de Planes. El específico para cada zona del presente Plan, será el determinado en los documentos del mismo, con las ordenanzas y limitaciones que del mismo se desprenden. También se estará a lo dispuesto en la Ley en lo referente a compromisos y garantías, beneficios y actos administrativos.

4.0.4.- INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES URBANÍSTICAS. Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo 4, apartado 1.4.0 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

4.0.5.- TERMINOLOGÍA Y DEFINICIÓN DE CONCEPTOS. Estas Ordenanzas se remiten expresamente a la «Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena», en cuanto a todas las definiciones y terminología expresadas en sus Normas Urbanísticas, a tenor de lo señalado en el apartado 1.1.2.2. de las mismas y teniendo en cuente el espíritu que se desprende de dicho Plan, de homogeneización de la normativa del término municipal.

4.1.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

4.1.1.- CONDICIONES DE VOLUMEN

Serán de aplicación todos los conceptos, definiciones y parámetros que sobre este particular figuran en el capitulo 1.º del Título III de las Normas del Plan General, con la siguientes particularidades para el presente P.P.:

«Criterios de medición de alturas»

En los planos de ordenación se establecen alineaciones y rasantes interiores para algunas de las parcelas, teniendo estas los mismos efectos que las rasantes y cotas exteriores a las calles o espacios libres a efecto de medición la altura de las edificaciones.

En caso de calles o alineaciones interiores con diferente rasantes, para la determinación de las alturas de las edificaciones, así como la parte de estas que queda sobre o bajo rasante, se tendrá en cuenta lo siguiente: En edificación con tipo de ordenación a vial o volumetría específica, la influencia de la altura mayor será hasta el 50% de la anchura de la manzana o de la distancia entre la rasante exterior y la interior, salvo cuando se señale a trazos la envolvente de la edificación en manzanas con volumetría especifica. En edificación con tipo de ordenación aislada, se trazará una línea entre las rasantes de las dos calles opuestas a que de fachada la manzana, entre la rasante de la calle y la interior o entre dos rasantes interiores.

«Construcciones permitidas por encima de la altura».

Se permiten sin computar en la edificabilidad y en el volumen:

- 1. El entramado y forjado de techo de la última planta de piso.
- 2. Las pendientes de azoteas y cubiertas inclinadas, sin superar un ángulo de 30º, medidos desde el borde exterior del forjado o entramados de techo, la altura del pilar y del carro del puente grúa, según los casos, pudiendo tener la cumbrera la altura que se precise, según el tipo de edificación.
 - 3. Los remates de las cajas de escalera y ascensores.
- 4. Los antepechos de azoteas o faldones verticales de cubiertas no superarán la altura de 2,00 m. medida desde la cara superior del último forjado.
- Las chimeneas de ventilación o evacuación de humos.
- 6. Los paneles de captación de energía solar y las antenas de T.V. y radio; las torres para antenas parabólicas y telecomunicaciones; los depósitos y otras instalaciones.
- 7. Las construcciones o cuerpos de edificación cuya necesidad se derive del tipo de proyecto o instalación, para su óptimo funcionamiento. La superficie será como máximo el 25 % de la superficie de cubierta, debiendo justificarse su altura en base a los aspectos técnicos de la instalación y en todo caso tendrán un tratamiento similar al de la fachada.

«Sótanos y semisótanos»

Se autorizan para aparcamientos, instalaciones o dependencias del edificio así como para otras actividades. En este último caso se deberán tener en cuentas las

compatibilidades e incompatibilidades del uso a implantar respecto al resto del edificio y se justificarán las condiciones de accesibilidad, seguridad e higiénicas, de acuerdo con el tipo y la categoría de la actividad, debiéndose realizar su acceso directamente desde la vía pública o desde espacio libre privado comunal.

No se permite el uso de vivienda ni el residencial comunitario.

La altura libre mínima será de 2,20 m. debiendo cumplir en todo caso la altura que establezca la legislación al respecto de acuerdo con la actividad a implantar

4.1.2.- CONDICIONES DE ILUMINACIÓN E HIGIÉNICAS

Será de aplicación todo lo establecido en el capítulo 2.º del Título III de las Normas de Plan General, en lo referente a la iluminación, ventilación, servicios de la edificación y dotación de aparcamientos, excepto que se establezcan otras condiciones en las Normas Particulares de Zona.

4.1.3.- CONDICIONES ESTÉTICAS

Se deberá tener en cuenta todo lo especificado en el Capítulo 3.º del Título III de las Normas del Plan General, referente al particular.

4.1.4.- NORMAS DE SEGURIDAD

Será de aplicación lo establecido en el Capítulo 4.º del Título 3.º de las Normas Urbanísticas del Plan General, con la siguiente excepción:

«Acceso a la edificación»

El acceso a la edificación o a las distintas instalaciones independientes que existan en el mismo podrá hacerse desde vía la pública, un espacio libre público o espacio libre privado. En este último caso el espacio libre deberá ser colindante con un vial público y las rasantes coincidentes en la línea de contacto; la anchura del espacio libre privado no será inferior en ningún punto a 10 m., y permitirá el paso de vehículos de bomberos, ambulancias y recogida de basura; se deberá justificar el uso comunal de dicho espacio libre privado, bien en la escritura de división horizontal, si es este el régimen que rige el conjunto, o mediante la consiguiente adscripción en proindiviso a las parcelas a las que da acceso, si este espacio libre privado es una parcela independiente. De acuerdo con lo expuestos anteriormente, la accesibilidad desde el aparcamiento privado que se contempla en la macromanzana n.º 8 tendrá la misma consideración como si se tratase de un espacio publico, dadas las características de este.

Cuando debajo de los espacios libres privados existan sótanos, los forjados de estos deberán estar calculados para soportar el tráfico de vehículos pesados y en todo caso, el paso de los vehículos contra incendios, hasta una distancia no mayor de 5 m. de las fachadas.

4.2.- USOS DEL SUELO

La regulación de la utilización de los terrenos y edificaciones, según las actividades que en ellos se puedan desarrollar, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 6.º del Título III de las Normas Urbanísticas del Plan General, con las particularidades que se establecen en las presentes Ordenanzas.

4.2.1.- USO GLOBAL PRODUCTIVO.

4.2.1.1. Concepto.

Es el que corresponde a la transformación y almacenaje de materias y a la producción de bienes y prestación de servicios.

4.2.1.2. Usos pormenorizados del uso global productivo.

El uso global productivo comprende como usos pormenorizados:

1.º Uso terciario, mercantil, oficinas y servicios complementarios.

Se incluyen los edificios o locales en los que se desarrollen actividades mercantiles, de administrativo, comercial o burocráticas, actividades bancarias, despachos profesionales de cualquier clase, laboratorios, talleres de investigación y servicios I+D, de diseño, electrónica, informática, publicidad, etc. Se incluyen igualmente las actividades globales y los centros especializados de gerencia y administración de grandes y medianas empresas; los servicios administrativos de las empresas existentes en la Actuación Industrial del Cabezo de Beaza y en otras zonas del término municipal; edificios para servicios complementarios de información y apoyo logístico, salas de conferencias, atención a clientes. También se incluyen los edificios para actividades complementarias hosteleras y hoteleras y de ocio; edificios y parcelas para actividades de tipo sanitario, asistencial, relación y tiempo libre.

2.º Uso comercial.

Es el uso que corresponde a los locales destinados a la compra venta al por menor de todo tipo de mercancías, de acuerdo con la clasificación de actividades económicas. Se incluyen además los locales destinados a servicios, como peluquerías y salones de belleza, lavado y planchado y similares; las actividades mixtas con industrias no peligrosas, en las que predomine la parte comercial; los edificios o parcelas destinadas a la industria escaparate e instalaciones similares.

3.º Uso industrial.

Es el correspondiente a las instalaciones y establecimientos destinados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de materias primas, así como su preparación para su posterior transformación, manipulación, envasado, trasporte y distribución. Quedan incluidos los almacenes destinados a la guarda, conservación y materia prima y manufacturadas para suministro a mayoristas, instaladores y fabricantes. Quedan igualmente incluidos las industrias multiformas que emplean personal especializado y que aportan I+D, vendiendo fundamentalmente servicios con alto grado de competitividad, diseño y calidad.

4.2.2.- USO GLOBAL DOTACIONAL. 4.2.2.0. Concepto.

Corresponde a todas las actividades relacionadas con el equipamiento y la dotación tanto pública, privada o colectiva, que procuran servicios o abastecimientos a la población. Se incluyen los espacios libres. Su implantación es considerada por este Plan como de interés social por lo que se le debe dar un tratamiento preferencial.

- 4.2.1.1. Usos pormenorizados del global dotacional.
- 1. Uso de equipamientos.
- 2. Uso de espacios libres.
- 3. Usos ligados al transporte.
- 4. Uso de infraestructuras.
- 5. Uso de servicios públicos.

4.2.3.- COMPATIBILIDADES

Serán de aplicación las compatibilidades que se determinan en el cuadro de usos de las referidas Normas del Plan General, para cada una de las actividades, situaciones y categorías, salvo las que expresamente se establezcan o prohíban en las Normas Particulares de Zona del presente P.P.

4.3.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

4.3.1.- USOS PORMENORIZADOS; CONCEPTOS POR ZONAS

Se determinan en este apartado la regulación y el uso de la edificación, para las diversas zonas que establece el presente Plan Parcial.

Del mismo modo que en el Plan General, las presentes Normas se estructuran en base a los siguientes criterios:

- 1.º- Según el tipo de ordenación.
- 2.º- Según el uso que caracteriza el ámbito de aplicación.
 - 3.º- Según el grado.

Existe una correspondencia entre las presentes Normas y las del Plan General, aunque con las características específicas que se establecen en este Plan Parcial.

4.3.1.1.- TIPOS DE ORDENACIÓN

Como tipos de ordenación del presente P.P. se señalan los siguientes:

a) Tipo de Ordenación con alineación a vial (V)

Es aquella en que la edificación se sitúa en relación con la calle, conformando manzanas, con o sin patio. La tipología propia de este tipo de ordenación es la edificación agrupada entre medianera, adosada a los linderos colindantes y al frontal, salvo que en los planos se grafíe un retranqueo. Se permiten los retranqueos voluntarios o entrantes, con las condiciones especificas en el apartado 4.1.4 de las normas del P.G.

La edificabilidad se establece en este caso, con un índice superficial.

Los parámetros específicos en este tipo de ordenación son:

- * Alineación al vial.
- * Alineación de fachada.
- * Anchura del vial.
- * Altura máxima y número de plantas.
- * Medianería.
- * Manzana.
- * Retranqueo.
- * Entrantes en la edificación.
- b).- Tipo de ordenación de edificación aislada (A).

Este tipo de ordenación se caracteriza porque la edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones de las parcelas colindantes.

Sus parámetros específicos son:

- * Forma y dimensión de la parcela.
- * Ocupación máxima y altura máxima.

- * Separación mínima a linderos, privados o públicos.
- * Indice superficial de la edificabilidad, aplicados sobre parcela neta.
 - * Separación mínima entre edificaciones.

En este tipo de ordenación se puede admitir la edificación pareada o agrupada a linderos comunes, en los siguientes supuestos:

- 1.- Realización de edificaciones adosadas a linderos comunes, entre dos o entre cuatro parcelas colindantes en al menos dos linderos por parcela, si existe acuerdo entre los dos o los cuatro propietarios y con la inscripción de este compromiso en el Registro de la Propiedad, de no realizarse la construcción de las edificaciones simultáneamente, cumpliéndose los parámetros de parcela mínima, ocupación, edificabilidad y separación al resto de los linderos, en cada una de las parcelas.
- 2.- Realización de las edificaciones en una parcela cuya dimensión sea superior a dos veces la parcela mínima, bien sea existente o resultante de agrupar parcelas, reguladas en régimen de propiedad horizontal, existen o no elementos comunes.

En el caso de que existan elementos o espacios comunes (accesos, zonas de maniobra, servicios, etc.), se deberá establecer en la escritura de división horizontal el régimen de uso y mantenimiento de los mismos, lo cual habrá de justificarse en el trámite de concesión de la licencia de obra de cada uno de los elementos.

3.º- Cuando así venga establecido expresamente en el plano parcelario general del Sector o así se determine en la documentación correspondiente al solicitar licencia de parcelación en alguna de las manzanas.

En la agrupación de edificaciones deberá respetarse siempre el retranqueo, como separación mínima a la alineación a vial o espacios libres públicos y en ningún caso, la longitud de fachada resultante de la agrupación nunca será superior a 120 m.

La superficie edificable admitida en cada parcela, puede desarrollarse en varias edificaciones principales o destinarse parte de ella para las construcciones auxiliares. Las edificaciones dentro de una misma parcela deberán guardar entre ellas una separación igual al retranqueo que se establezca a linderos particulares, como mínimo, no rigiendo esta regla para las construcciones auxiliares.

c).- Tipo de ordenación, volumetría específica (E).

Este tipo de ordenación se caracteriza por la existencia de un índice de edificabilidad, asignado a la zona o zonas en los que rige dicho tipo. Son solamente condicionantes de la edificación a realizar en dichas zonas, el índice de edificabilidad asignado, así como las alturas y alineaciones interiores que se grafían en los planos. La ordenación volumétrica podrá realizarse mediante un proyecto unitario que abarque la totalidad de la zona, como parcela indivisible en régimen de propiedad horizontal, o bien mediante un estudio de detalle, si es que se pretende dividir la zona en varias parcelas.

4.3.1.2.- USOS CARACTERÍSTICOS

Como usos característicos, que comportan tipologías propias, se contemplan los siguientes:

- * Industrial 1
- (i).
- * Industrial 2* Equipamientos
- (i) (E)

Estos usos caracterizan los ámbitos regidos por las Normas Particulares de Zona que figuran a continuación. A los efectos de implantación de usos compatibles con los característicos, se aplicará el cuadro de usos compatibles que figura en el apartado 3.6.3.2 de las Normas del Plan General como anexo el Título VI, con las restricciones y compatibilidades que se indiquen expresamente en dichas Normas Particulares o en las Ordenanzas Municipales.

4.3.1.3.- REPRESENTACIÓN DOCUMENTAL

En los planos de ordenación se identifican las zonas de la siguiente manera:

- Para el uso industrial, son tres las siglas empleadas.
- * La primera, corresponde al sistema de ordenación.
- * La segunda, corresponde al uso característico.
- * La tercera, corresponde al grado asignado.
- Para los equipamientos son dos las siglas empleadas, ya que el sistema de ordenación será similar al de las zonas colindantes. La primera, corresponde al uso característico (E) y la segunda al uso específico.

La edificabilidad, viene determinada en las normas particulares, con carácter general, o bien se grafía en los planos de ordenación con un índice entre paréntesis, expresado en m²/m², detrás de las siglas.

Según lo anterior, se establecen las siguientes normas particulares:

Vi.- Vial. industrial 1.

Ai.- Aislada, industrial 1

Ei.- Volumetría, industrial 2

E() .- Equipamiento, en los distintos tipos.

4.3.2.- NORMAS PARTICULARES DE ZONA DEL P.P. SECTOR P 3

4.3.2.1.- USO CARACTERÍSTICO INDUSTRIAL 1

Vi.- VIAL INDUSTRIAL 1

1. Definición.

Responde a aquellas zonas destinada a implantar talleres e industrias no molestas, almacenes complementarios y servicios auxiliares, dentro de la Actuación Industrial del Cabezo de Beaza.

Se puede admitir la vivienda adscrita a la industria o almacén con acceso independiente.

Básicamente se destina esta zona para la industria de segunda, tercera categoría y servicios complementarios.

2. Ordenación.

La edificación se ordena siguiendo la alineación a vial. Se permiten las separaciones a linderos laterales para establecer pasillos de acceso necesarios para las operaciones de la actividad propia de la instalación, con una anchura mínima de 3 m., exceptuándose por tanto la regla establecida por el apartado 3.3.4 de las normas del Plan General, sobre entrantes. Cada parcela deberá dejar en su lindero posterior una franja de 0,75 m. para el paso de instalaciones, con carácter de servidumbre, fuera del vallado de la misma; en caso de agrupación de parcelas se mantendrá esta servidumbre, pudiendo ser subterránea.

3. Volumen:

Vi1. (Grado 1.º) (P 3): Parcela mínima: 350 m².

Ancho mínimo lindero frontal: 10 m. Indice de edificabilidad: 0,9 m²/m².

Altura máxima: 7 m. (contados hasta el apoyo del pilar o desde la parte inferior del carro del puente grúa)

- Ocupación máxima: 80%.

La agrupación de naves con un frente superior a 120 m., dejará un retranqueo lateral de 5 m. de anchura mínima, bien en una de las naves o compartido en dos colindantes.

4.- Aparcamientos.

Cada instalación debe resolver los problemas de aparcamiento que genere, con el mínimo de 1 plaza por cada 100 m². de local, dentro de la parcela, debiendo tener, el 2% de las mismas, las dimensiones mínimas para minusyálidos.

5.- Condiciones estéticas

En los casos de parcelas con fachadas a dos calles o en las que lindan con el suelo no urbanizable, la fachada posterior tendrá el mismo tratamiento que la fachada principal, así como los entrantes o retranqueos laterales.

6. Usos:

Básicamente industrias de 2.ª y 3.ª categoría, industria escaparate y almacenes, así como servicios complementarios de todo tipo. Se permite la vivienda adscrita a la instalación, destinada al personal de servicio y guardería, a razón de una vivienda de 70 m² por instalación, siempre que la superficie construida de dicha instalación sea superior a los 400 m²., sin que se pueda admitir la vivienda sobre parcela independiente.

Ai. AISLADA INDUSTRIAL 1.

1. Definición:

Responde a aquellas zonas destinada a implantar talleres e industrias, almacenes complementarios y servicios auxiliares, dentro de la Actuación Industrial del Cabezo de Beaza.

Se puede admitir la vivienda adscrita a la industria o almacén con acceso independiente.

Básicamente se destina esta zona para la industria de tercera categoría y servicios complementarios.

2. Ordenación:

Las edificaciones e instalaciones deben de ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a los otros linderos. En caso de agrupación de parcela, según se establece en las determinaciones de carácter general de las presentes Ordenanzas, deberán de mantenerse los retranqueos en los nuevos linderos, no pudiendo ser el frente máximo de fachada superior a 120 m. Cada parcela deberá dejar en su lindero posterior una franja de 0,75 m. para el paso de instalaciones, con carácter de servidumbre, fuera del vallado de la misma y no será objeto de excavación o terraplenado; en caso de agrupación de parcelas se mantendrá esta servidumbre, pudiendo ser subterránea.

Mediante Estudio de Detalle se podrá alterar la categoría de toda o parte de una manzana, cumpliendo entonces las condiciones de edificación para las parcelas de la categoría a implantar, sin sobrepasar en conjunto la edificabilidad asignada a esa manzana o parte de la misma en el plano de ordenación.

3. Volumen:

Ai1. (Grado 1.º), (P 3):
Parcela mínima: 500 m².
Separación lindero frontal: 7 m.
Separación otros linderos: 3 m.

Indice de edificabilidad: 0,76 m²/m² Ocupación máxima: no se fija - Volumen máximo: 6,08 m³/m²

(a efecto del cómputo, se considerará el volumen útil, medido hasta el apoyo del pilar o la parte inferior del carro del puente grúa, caso de contemplarse en el proyecto.

Las industrias se podrán construir pareadas, dejando un retranqueo lateral de 5 m., en los linderos opuestos al medianero y adosadas en este, o de cuatro en cuatro, de la misma manera, con lindero posterior común y con los retranqueos frontales mínimos correspondientes, debiendo en este último caso respetar la servidumbre de infraestructuras, que podrán ser subterráneas.

Ai2. (Grado 1.º), (P 3): Parcela mínima: 700 m². Separación lindero frontal: 7 m. Separación otros linderos: 3 m. Indice de edificabilidad: 0,80 m²/m²

Ocupación máxima: 80 % - Volumen máximo: 6,4 m³/m²

(a efecto del cómputo, se considerará el volumen útil, medido hasta el apoyo del pilar o la parte inferior del carro del puente grúa, caso de contemplarse en el proyecto.)

4.- Aparcamientos.

Cada instalación debe resolver los problemas de aparcamiento que genere, con el mínimo de 1 plaza por cada 150 m². de local, dentro de la parcela, debiendo tener, el 2% de las mismas, las dimensiones mínimas para minusválidos. En el caso de instalaciones comerciales al por menor, reunión y recreo o espectáculos, la dotación de aparcamientos será de 1 plaza por cada 50 m² de local, dentro de la propia parcela.

5. Condiciones estéticas:

Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle, quedan obligadas a que todos sus parámetros de fachada a dichas calles, tengan la misma calidad de diseño y acabado.

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias, deberán ofrecer un nivel de acabado digno y que no desmerezca la estética del conjunto, tratándose con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Las paredes medianeras y los parámetros susceptibles de posterior ampliación, deberán de tratarse como una fachada, ofreciendo la calidad de esta.

6. <u>Usos:</u>

Característicos:

Industria en cualquier categoría, almacenes, industrias escaparate, hipermercados, servicios del automóvil, laboratorios, centros informáticos, etc.

Compatibles:

El uso residencial sólo se permite si es adscrito a la instalación, destinada al personal de servicio y guardería, a razón de una vivienda de 90 m² por instalación, siempre que la superficie construida de dicha instalación sea superior a los 800 m². La vivienda no podrá situarse en parcela independiente aunque su acceso debe ser diferente al de la industria, con ventilación directa al exterior de todos los locales vivideros y constituyendo la unidad «vivienda» un sector de incendio, respecto a la industria. El uso hotelero sólo será compatible si se plantea en parcela independiente y edificación aislada a todos los linderos.

El resto de usos son compatibles, en cualquier categoría o situación.

4.3.2.2.- USO CARACTERÍSTICO INDUSTRIAL 2

Ei.- VOLUMETRIA, INDUSTRIAL 2

1.- Definición.

Responde a aquellas zonas para la implantación nuevas formas industriales y actividades complementarias del uso industrial, de carácter comercial, mercantil, administrativas o burocráticas; actividades bancarias; despachos profesionales de cualquier clase, etc., en edificaciones aisladas o agrupadas, formando conjuntos arquitectónicos singulares y evitando la tipología industrial (naves), con el fin de crear una fachada adecuada a la autovía.

2.- Ordenación.

Son solamente condicionantes de la edificación a realizar en dichas zonas, el índice de edificabilidad asignado, así como las alturas y alineaciones interiores que se grafían en los planos. La ordenación volumétrica podrá realizarse mediante un proyecto unitario que abarque la totalidad de la zona regulada por la norma, como parcela indivisible en régimen de propiedad horizontal, o bien mediante un estudio de detalle, si es que se pretende dividir la zona en varias parcelas.

3.- Volumen.

Ei1.- (Grado 1.º), (P 3)

- Parcela mínima: 500 m²

- Forma parcela: Deberá poderse inscribir un círculo de 16 m.

- Edificabilidad: 0,278 m²/m²

- Retranqueos: 5 m. a los linderos públicos y 3 m. en el resto.

- Altura máxima: 8 m. al apoyo de la cubierta Tanto si la construcción es de 1 ó 2 plantas.

Ei2.- (Grado 2.º), (P 3)

- Parcela mínima: 600 m²

- Forma parcela: Deberá poderse inscribir un círculo de 16 m.

- Edificabilidad: 0,94 m² x m²

- Retranqueos: Las alineaciones exteriores e interiores que se señalan en los planos se consideran envolventes de las edificaciones.

 Altura máxima: - 4 plantas / 16 m. al apoyo de la cubierta.
 (8 m. si la construcción o parte de esta que es de una sola planta)

Ei3.- (Grado 3), (P 3)

- Parcela mínima: 800 m²

- Forma parcela: Deberá poderse inscribir un círculo de 16 m.

- Edificabilidad: 1,022 m²/m²

- Retranqueos: Las alineaciones exteriores e interiores que se señalan en los planos se consideran envolventes de las edificaciones.

- Altura máxima: 12 m. al apoyo de la cubierta Tanto si la construcción es de 1 ó 2 plantas.

Ei4.- (Grado 4), (P 3)

- Parcela mínima: 1.000 m²

- Forma parcela: Deberá poderse inscribir un círculo de 22 m.

- Edificabilidad: 1,64 m²/m²

- Retranqueos: Las alineaciones exteriores e interiores que se señalan en los planos se consideran envolventes de las edificaciones.

- Altura máxima: 2/3 plantas / 16 m. al apoyo de la cubierta

Ei5.- (Grado 5), (P 3)

- Parcela mínima: 1,200 m²

- Forma parcela: Deberá poderse inscribir un círculo de 22 m.

- Edificabilidad: 1,196 m²/m²

- Retranqueos: Las alineaciones exteriores e interiores que se señalan en los planos se consideran envolventes de las edificaciones.
- Altura máxima: Las que se señalan en los planos de ordenación. En el caso de que la edificación o parte de esta sea de una planta, la altura de esta planta será de 8 m. y de 4 m. cuando el número de plantas sea superior.

Ei6.- (Grado 6), (P 3)

- Parcela mínima: 500 m²

- Forma parcela: Deberá poderse inscribir un círculo de 16 m.
 - Edificabilidad: 1,12 m²/m²
- Retranqueos: Las alineaciones exteriores e interiores que se señalan en los planos se consideran envolventes de las edificaciones.
 - Altura máxima: 2 plantas / 8 m. al apoyo de la cubierta.

4.- Aparcamientos.

1 plaza c/ 50 m² edificados, si el uso es comercial, espectáculos o reunión; 1 plaza c/ 200 m², en el resto, bien dentro de la propia parcela o justificando la adscripción de las plazas correspondientes del aparcamiento privado general de la parcela 8.7.

El 2 % de las plazas estarán adaptadas y tendrán las dimensiones mínimas para minusválidos, (3,3 x 4,50).

5.- Condiciones estéticas.

Todos los paramentos de la edificación a realizar que den a vial o espacio público, deberán tener tratamiento de fachada principal.

La composición arquitectónica de las edificios evitará la tipología industrial.

Las cubiertas deben tratarse con materiales adecuados, de acuerdo con lo anterior, prohibiéndose como material de cubrición las chapas de fibrocemento y las chapas galvanizadas, en su color.

6.- <u>Usos</u>.

Característico.-

- Industrial, para la implantación de nuevas formas industriales y actividades complementarias del uso industrial, de carácter mercantil, administrativo, comercial o burocráticas; actividades bancarias: despachos profesionales de cualquier clase, laboratorios, talleres de investigación y servicios I+D, de diseño, electrónica, informática, publicidad, etc. También se incluyen las actividades globales y los centros especializados de gerencia y administración de grandes y medianas empresas; los servicios administrativos de las empresas existentes en la Actuación Industrial del Cabezo de Beaza y en otras zonas del término municipal; edificios para servicios complementarios de información y apoyo logístico, salas de conferencias, atención a clientes, etc.

Compatibles .-

- Residencial, adscrito al uso, con el límite de una vivienda de 90 m² por cada instalación que como mínimo tenga 800 m².
- Residencial comunitario-hotelero, en todas las categorías situaciones.
 - Comercial, en todas las categorías y situaciones.
- Industrial tipo 1, categorías 1,2 y 3 (no molestas), situaciones 2 y 3.
- Educativo cultural, sanitario, deportivo, religioso, reunión y recreo, espectáculos: en toda categoría y situación.
- Servicios del Automóvil: en todas las categorías y situaciones.

4.3.2.3.- USO CARACTERÍSTICO EQUIPAMIENTO

1.- Definición:

Responde a aquellas zonas con uso de equipamiento, ya sean de carácter público, comunitario o de carácter privado (lucrativo).

2.- Ordenación:

Las edificaciones deberán adaptar una tipología similar a la de las zonas colindantes de uso industrial, pudiendo ser aislada, en caso de proyectos unitarios que abarquen a toda una manzana.

3.- Volumen:

Se establecen las siguientes condiciones para cada uno de los tipos y usos específicos:

E L.- Espacios libres públicos

Para las edificaciones de carácter público o bien para las que, mediante concesión administrativa puedan autorizarse con carácter lucrativo, se establecen como máximo los siguientes parámetros:

- * Edificabilidad: 0,02 m²/m².
- * Alturas: 10 m. o excepcionalmente 15 m. para aquellos elementos que requieran una altura superior por una espacial función significativa.
- * Retranqueos: los mismos que se establezcan para las zonas colindantes.

EJ.- Zonas deportivas

- * Edificabilidad: 0,4 m²/m².
- * Altura: 10 m.
- * Retranqueos: 3 m. mínimo a todos los linderos, respetando la zona inedificable que se señala en los planos de ordenación como protección de las líneas eléctricas.

EC.- Cívico y social (reunión y recreo, cultural, etc)

- * Edificabilidad: 0,6 m²/m².
- * Altura: 2 plantas.
- * Retranqueos: 3 m. mínimo a todos los linderos, respetando la zona inedificable que se señala en los planos de ordenación como protección de las líneas eléctricas.

EG.- COMERCIAL

- * Edificabilidad: 1,44 m²/m²
- * Retranqueos: Las alineaciones exteriores e interiores que se establecen en los planos se consideran envolventes de las edificaciones.
 - * Altura: 2/3 plantas / 16 m. al apoyo de la cubierta

EG.- GENÉRICO

- * Edificabilidad: 0,6 m²/m²
- * Altura: 2 plantas.

* Retranqueos: 3 m. mínimo a todos los linderos, respetando la zona inedificable que se señala en los planos de ordenación como protección de las líneas eléctricas.

AP.- APARCAMIENTO PRIVADO

* Edificabilidad: 0,023* Altura: 1 planta* Retranqueos: 3 m.

Se podrán realizar segregaciones para incorporar o adscribir parte de los terrenos destinados a aparcamiento a las parcelas colindantes.

Las pérgolas diáfanas no computan en edificabilidad

ST.- Servicios Técnicos

* Edificabilidad .- La reflejada en el cuadro del apartado 4.4

La situación de las parcelas destinadas a los centros de transformación podrá concretarse en el proyecto de compensación.

5.- Condiciones de seguridad y accesibilidad.

Los edificios e instalaciones que se construyan deberán de tener en cuenta la normativa relativa a accesibilidad y las condiciones de los locales de pública concurrencia, que les sea de aplicación.

6.- Usos.-

Espacios libres públicos

Espacios libres públicos.- Comprenden los jardines, y plazas. En los planos de ordenación, se refleja el destino concreto de cada una de las parcelas calificadas como espacios libres, con las siglas correspondientes entre paréntesis. Para su diseño, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.8.8 de la memoria, en cada uno de los tipos, que serán los siguientes:

J.A.R.- Jardines.

A.P. - Áreas peatonales.

E.J.- Zonas deportivas

Su uso característico es el deportivo, para la practica de esta actividad en sus diversas modalidades.

Su utilización estará regulada por las normas que establezcan el Ayuntamiento u organismo en el que este delegue.

E.G.- Comercial

Parcela reservada para uso exclusivo comercial en una superficie de 4.000 m²; en el resto se podrá implantar cualquier tipo de equipamiento.

E.C.- Cívico y social.

Parcela reservada para la construcción de locales destinados para el desarrollo de la vida de relación y actividades administrativas, de carácter público.

EG.- Genérico

Parcela en la que puede implantarse cualquiera de los su uso previsto dentro del de equipamiento, incluso el comercial, oficinas y hostelero.

EP.- Aparcamiento privado

Parcela para aparcamiento privado, al servicio de las edificaciones e instalaciones que se ubiquen en la manzana n.º 8.

ST.- Servicios Técnicos.

Parcelas reservadas para la instalación de centros de transformación u otras instalaciones técnicas.

4.3.3.- EDIFICABILIDAD MÍNIMA

Dadas las características del uso a implantar no se fija edificabilidad mínima para las parcelas, pudiéndose esta adaptarse en todo caso a las necesidades funcionales.

4.3.4.- PLAZOS

El plazo máximo para solicitar la licencia de edificación de las distintas parcelas y solares, y materializar de este modo el derecho al aprovechamiento urbanístico adquirido por los propietarios de los mismos, será el señalado en el Plan de Etapas.

4.3.5.- CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para la redacción de los proyectos de urbanización para la implantación de los servicios, se deberán tener en cuenta las condiciones que figuran en el apartado 1.5 de la memoria de ordenación.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley Regional 5/95 de Condiciones de Habitabilidad en Edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad en General, en lo referente al diseño de los elementos de urbanización y mobiliario urbano. En tanto no se desarrollen reglamentariamente las disposiciones al respecto, se deberán tener en cuenta las condiciones de la Orden de la Consejería de Política Territorial del 15 de Octubre de 1991, de Accesibilidad a Espacios Públicos, debiendo incluir los proyectos de urbanización, de forma expresa, las soluciones adoptadas para la supresión de las barreras arquitectónicas, en planos a escala y acotados.

4.3.6.- ESTUDIOS DE DETALLE:

4.3.6.1 .- Objeto y contenido:

<u>Concepto</u>: Es el instrumento mediante el cual es posible completar o adaptar las determinaciones del presente Plan Parcial, relativas a alineaciones, rasantes u ordenación de volúmenes.

<u>Determinaciones</u>: Los Estudios de Detalle han de respetar las determinaciones básicas del presente Plan Parcial.

En ningún caso podrán reducir la anchura de los viales ni las superficies destinadas a espacios libres, ni como consecuencia de las previsiones sobre alineaciones originar aumentos de volumen.

Las ordenaciones que pueden realizar no pueden implicar aumento de la ocupación del suelo, ni incremento de la densidad de edificación.

Documentación:

- a) Memoria justificativa en la que se explicarán las razones de la formación. Contendrá un estudio comparativo del aprovechamiento resultante de la aplicación de las determinaciones del Plan que le da cobertura y las establecidas por el Estudio de Detalle.
- b) Planos a escala mínima de 1:500 en la que se representen gráficamente las determinaciones del Estudio de Detalle, en su posición altimétrica y planimétrica y en la disposición de su forma volumétrica, cuando proceda y expresen, en su caso, la relación de estas con las anteriormente existentes.
- c) De plantearse viales o espacios interiores para acceso a las edificaciones, se deberá incorporar un plano con las instalaciones, justificando la conexión con los servicios generales así como el suministro a cada una de dichas edificaciones.

4.3.6.2.- Condiciones y limitaciones.

1.- El estudio de detalle no podrá alterar los conceptos y parámetros fundamentales de las Normas de Edificación como son: los usos y la edificabilidad.

- 2.- En el caso de Unidades de Ejecución completas, se podrá realizar el ajuste de alineaciones de aquellos viales propios de la misma, que no tengan continuidad fuera de esta, y reordenar la edificabilidad entre manzanas, siempre con anterioridad a la aprobación de la reparcelación.
- 3.- En el caso establecerse viales o espacios interiores de manzanas para el acceso a las edificaciones, estos serán privados y con un ancho mínimo de 10 m.

La separación de los viales privados entre si, y sus afecciones a los viales públicos, (separación a las esquinas, giros, etc), deberá de justificarse de forma expresa, de acuerdo con la normativa al respecto.

Los viales y espacios privados se diferenciarán de los públicos en el tratamiento de su pavimento, no interrumpiéndose en ningún caso la continuidad de la acera, acepto el correspondiente vado. Sólo se utilizarán para acceso a las edificaciones y sus aparcamientos.

Se deberá justificar la adscripción de dichos viales a las edificaciones a las cuales dan acceso mediante la correspondiente escritura e inscripción registral.

Los servicios serán privados y conectarán con las redes públicas en la fachada con los viales públicos, donde se situarán los contadores. Se establecerá el sistema de ejecución para dichos servicios, en el caso de plantearse varias fases.

4.3.7.- PARCELACIONES Y REPARCELACIONES:

4.3.7.1.- Parcelaciones.-

Se deberán cumplir las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas, para cada una de las tipologías.

La solicitud de licencia de parcelación deberá venir acompañada de la documentación prevista en el apartado n.º 1.4.2 a) de las Normas del Plan General.

4.3.7.2.- Reparcelaciones.-

Tendrán lugar para la equidistribución de los beneficios y cargas en las Unidades de Ejecución que pudieran delimitarse con posterioridad y cuyo sistema fuese cooperación. Se estará a lo dispuesto en los artículos 71 a 114 del Reglamento de Gestión.

4.4.- USOS PORMENORIZADOS Y EDIFICABILIDAD DE CADA UNA DE LAS MANZANAS.

N.º	NORMA	USO	SUPERF.	IND.	SUP. EDIF.	N.º			
MANZ	•		PARC.	EDI.		AP.(*)			
USO INDUSTRIAL									
1	Vi1	IND/1	7.622,00	0,90	6.859,80	69			
2	Vi1	IND/1	13.328,00	0,90	11.995,20	120			
3	Vi1	IND/1	14.752,00	0,90	13.276,80	133			
4	Ai2	IND/1	12.764,60	0,8	10.211,68	102			
5	Ai1	IND/1	14.049,00	0,76	10.677,24	107			
6	Ai1	IND/1	17.861,00	0,76	13.574,36	136			
7	Ai1	IND/1	17.632,00	0,76	13.400,32	134			
8.2	Ei2	IND/2	17.218,00	0,94	16.184,92				
8.3	Ei3	IND/2	24.676,00	1,022	25.221,36				
8.4	Ei4	IND/2	10.411,00	1,64	17.074,04				
8.5	Ei5	IND/2	29.810,00	1,196	35.669,80				
8.6	Ei6	IND/2	5.202,00	1,12	5.826,24				
9	Vi1	IND/1	7.468,00	0,9	6.721,20	67			

N.º	NORMA	USO	SUPERF.	IND.	SUP. EDIF.	N.º			
MANZ.	HOHMA	000	PARC.	EDI.	301 . EBII .	AP.(*)			
10	Ai1	IND/1	12.945,00	0,76	9.838,20	98			
11	Ai1	IND/1	7.810,00	0,76	5.935,60	59			
13.1	Ei1	IND/2	10.690,00	0,278	2.979,60	30			
EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES									
2	ST	EQUI.	32,00	0,6	19,20				
7	ST	EQUI.	32,00	0,6	19,20				
8.1	EG	COMER.	11.195,00	1,44	16.120,80				
8.7	APAR	EQUI	69.747,00	0,023	1.384,94	2.770			
10	ST	ST	32,00	0,6	19,20				
10	EL	JAR	4.080,00						
11	EL	JAR	2.097,00						
12.1	EJ	EQUI.	8.561,00	0,4	3.424,40				
12.2	EC	EQUI.	2.129,00	0,6	1.277,40				
13.2	EC	EQUI.	2.152,00	0,6	1.291,20				
13.3	EG	EQUI.	12.863,00	0,6	7.717,80	77			
14	EL	JAR	36.915,70						
15	ST	EQUI.	1.889,60	0,6	1.133,76				
SISTEMAS GENERALES									
E L DE	S.G		29.096,00						
VIARIO DE S.G			4.359,00			3.758			

(*).-El 2% de estos aparcamientos, deberá estar adaptado y tener las dimensiones mínimas para minusválidos, (3,30 x 4,50).

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, contra esta resolución se podrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de UN MES, a partir del recibo de la presente comunicación o bien podrá interponer directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Cartagena, 18 de octubre de 2002.—La Alcaldesa, P.D.

San Javier

10785 Anuncio de licitación de servicio.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación.
 - c) Número de expediente: 26/2002.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Servicio de cafetería del Centro Cívico de Roda.
- b) Lugar de prestación: Roda, término municipal de San Javier.
- c) Duración: Un año, prorrogable anualmente, de mutuo acuerdo entre las partes, hasta un máximo de 2 años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.